

Denuncia: DIO/069/2020.
Ente Público Responsable: Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Victoria, Tamaulipas, a diecinueve de agosto del dos mil veinte.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente relativo a la denuncia por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado: **Universidad Autónoma de Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha trece de marzo del dos mil veinte, a las quince horas con tres minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, un mensaje de datos procedente del correo electrónico: [REDACTED] a través del cual se denuncia a la **Universidad Autónoma de Tamaulipas** por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

*"Descripción de la denuncia:
El incumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción I del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas.*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
68_I_Obligaciones aplicables	LTAIPET-A68	2019	Anual

" (Sic)

SEGUNDO. Admisión. En fecha diecinueve de marzo del año en curso, la Secretaría Ejecutiva asignó a la denuncia el número de expediente DIO/069/2020 y, se admitió a trámite la denuncia por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondiente al ejercicio del año dos mil diecinueve, al numeral 1, del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, referente a **"...Los Sujetos Obligados comunicarán al Organismo garante la relación de la información, a que se refiere el artículo anterior, que le es aplicable, de conformidad con sus atribuciones, a efectos de que este último la verifique y apruebe ..."**, por reunir los requisitos señalado en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

Hecho lo anterior, fue notificado al sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia a fin de que rindiera el informe respectivo, sin embargo no obra promoción al respecto.

TERCERO. Verificación Virtual. Mediante oficio **se/0166/2020**, el **trece de julio del año en curso** se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado denunciado, referente a la fracción y periodo denunciado.

En la fecha señalada en el párrafo anterior, se recibió el informe requerido mediante oficio **RP/125/2020**, en el que informa lo siguiente:

"DIO/069/2020
INFORME DE VERIFICACIONES A LAS OBLIGACIONES DE
LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TAMAULIPAS.

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; al hacer la revisión del formato denunciado se observó lo siguiente:

Artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas:

OBLIGACIONES COMUNES

FRACCIÓN I.- TABLA DE APLICABILIDAD Y TABLA DE ACTUALIZACION Y CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN.	
P	
<i>Periodo de actualización: Anual</i>	
<i>Conservar en el sitio de internet: Información vigente la generada en el ejercicio en curso</i>	
SIPOT DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y PORTAL DE TRANSPARENCIA:	
INFORMACIÓN 2019:	OBSERVACIONES
<i>No se encontró la información correspondiente tanto en el SIPOT como en el PORTAL, por lo que se deberá publicar de manera correcta de conformidad con los lineamientos.</i>	

" (Sic)

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente, este Organismo revisor procede a emitir la resolución correspondiente bajo el tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A,

fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y 18, 19, 20 y 21 del Acuerdo mediante el cual del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, aprueba los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Tamaulipas en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Procedibilidad de la Denuncia. En la interposición de la presente denuncia, el particular manifestó el incumplimiento en la publicación de la información del ejercicio dos mil diecinueve, respecto al numeral 1, del artículo 68 de la Ley de Transparencia local; por lo que, es necesario señalar lo expuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;*
- II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*
- III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*
- IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y*
- V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)*

La normatividad citada menciona que las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberán contener ciertos requisitos como: el nombre del sujeto obligado denunciado, así como la descripción clara y precisa del incumplimiento, y que podrá adjuntar los medios de prueba necesarios para respaldar el incumplimiento.

Asimismo señala que en caso de presentarse la denuncia en forma escrita se deberá señalar el domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, y las presentadas medios electrónicos se entenderá que acepta

que se efectúen por el mismo medio; pero en caso de no señalar domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, se realizaran a través de los estrados del Organismo garante.

De la misma manera establece que respecto al nombre y perfil del denunciante será únicamente para propósitos estadístico y que en ningún caso podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

De lo anterior, se colige que el particular al cumplir con los requisitos de nombre del sujeto obligado denunciado, así como descripción clara y precisa del incumplimiento señalados por la Ley de la materia para su presentación; por lo cual, resulta procedente su interposición.

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar **si la denuncia presentada por el particular resulta fundada o infundada.**

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada por el particular, señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de la **Universidad Autónoma de Tamaulipas**, respecto al ejercicio del año dos mil diecinueve, respecto al numeral 1, del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, referente a ***“...Los Sujetos Obligados comunicarán al Organismo garante la relación de la información, a que se refiere el artículo anterior, que le es aplicable, de conformidad con sus atribuciones, a efectos de que este último la verifique y apruebe ...”.***

Por lo que, una vez admitida la denuncia se le notificó al sujeto obligado a fin de que rindiera el informe correspondiente sobre la fracción denuncia, sin embargo no obra promoción al respecto.

Ahora bien, a efecto de allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales, sobre el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado respecto a la fracción denunciada.

En fecha **trece de julio del año en curso**, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Organismo Garante, informó que el sujeto obligado no publica el formato con la información correspondiente a la tabla

de aplicabilidad en su Portal de Transparencia, ni en el SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Precisado lo anterior, resulta oportuno citar el contenido de los artículos 23, fracción XI, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que se transcriben a continuación:

ARTÍCULO 23.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, deberán:

*...
XI.- Publicar y mantener actualizada las obligaciones de transparencia, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables;*

ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

- I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;*
- II.- Indicar la fecha de su última actualización;*
- III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y*
- IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad." (Sic)*

La normatividad citada establece la obligación de los sujetos obligados a publicar y mantener actualizada la información de sus obligaciones de transparencia tanto en sus portales electrónicos como en la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional u otros medios accesibles para cualquier persona, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género cuando corresponda, y facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

También dispone que los portales de internet de los sujetos obligados deberán tener un acceso directo a la información pública a través de un buscador, así como poner a disposición de los interesados equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión.

Aunado a lo anterior, es necesario traer a colación lo señalado en el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 68.

*1. Los Sujetos Obligados comunicaran al Organismo garante la relación de la información, a que se refiere el artículo anterior, que le es aplicable, de conformidad con sus atribuciones, a efectos de que este último verifique y apruebe.
..." (Sic)*

El anterior precepto establece que los sujetos obligados deberán de comunicar el Organismo garante la relación de la información que le es aplicable de conformidad a sus atribuciones y el Organismos se encargara de verificarlas y aprobarlas.

De similar manera en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en el último párrafo del artículo 70, y disponiendo conservar la información del ejercicio en curso y el anterior, así como su carga de manera semestral, mismo que se insertan a continuación:

"Último párrafo del artículo 70

Los sujetos obligados deberán informar a los organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

En cumplimiento de este último párrafo del artículo 70, y con base en lo señalado en las Políticas Generales de estos Lineamientos Técnicos Generales, numeral XIII, en la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes genérica incluida en estos Lineamientos, las 48 fracciones del artículo 70 se refieren a información que todos los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o poseen ellos.

Los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes la relación de fracciones que le aplican y, en su caso, de forma fundamentada y motivada, las que no le son aplicables. Únicamente puede aseverarse que una fracción no aplica a un sujeto obligado cuando éste no posee ni ha poseído ni poseerá dicha información por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables. Por el contrario, si el sujeto obligado no detenta la información requerida por alguna fracción en un periodo determinado, no debe considerarse que no le aplica; en ese caso deberá señalar las razones por las que en un periodo específico no publicó la información referida.

Por su parte, los Organismos garantes revisarán que todos los sujetos obligados informen puntualmente los rubros que son aplicables a publicarse en sus respectivos portales de Internet y en la Plataforma Nacional.

Tanto los organismos garantes como los sujetos obligados incluirán un hipervínculo a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes que corresponda, la cual deberá incluir el título antes señalado y el año de actualización, así como el nombre del sujeto obligado. Asimismo, publicarán la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, en la que se informa sobre los periodos en los que se actualizará la información y en su caso, el tiempo mínimo que permanecerá disponible en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional.

La tabla deberá incluir el título antes señalado y el año de actualización, así como el nombre del sujeto obligado.

Periodo de actualización: anual

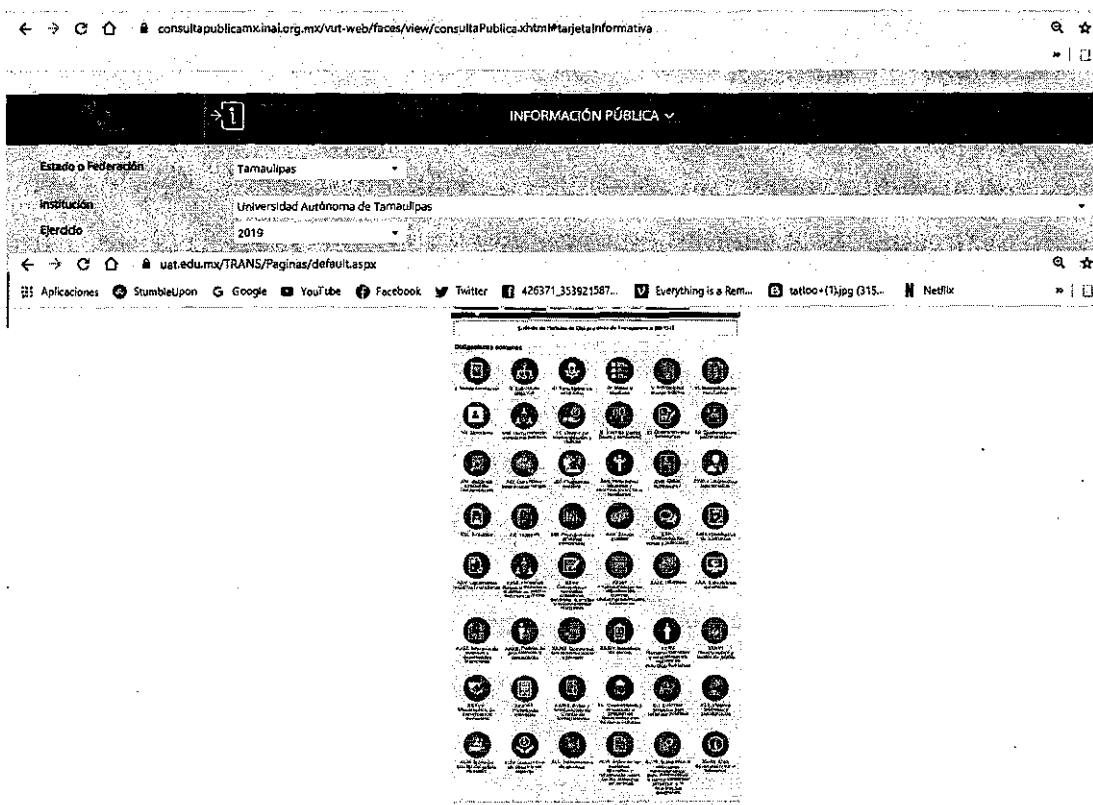
Conservar en el sitio de Internet: información vigente y la generada en el ejercicio en curso

Aplica a: todos los sujetos obligados

..." (Sic)

En el caso, el particular señala que no se encuentra publicada la información correspondiente al ejercicio del año dos mil diecinueve, del numeral 1, del artículo 68 de la Ley de la materia por parte de la **Universidad Autónoma de Tamaulipas**, no obstante en el informe rendido por la Unidad de Portales de este Instituto en el que señala no se encuentra la información publicada tanto en su Portal de Transparencia, así como tampoco en el SIPO de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En ese sentido, se procedió a realizar una inspección de oficio en la que se advierte que efectivamente tal y como lo manifiesta la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales, el sujeto obligado no publica correctamente la información en el SIPO, ni en su portal, como se muestra a continuación:



Expuesto lo anterior, quienes resuelven esto, estiman que la denuncia resulta **procedente**, ya que el sujeto obligado **no cuenta con la fracción denunciada publicada a través de su página de Transparencia**, así como dentro del **SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia**, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción XI, 59, 60 y **68 numeral 1**, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

En consecuencia, este Instituto estima que la denuncia presentada resulta **FUNDADA**, en virtud de las inconsistencias señaladas con anterioridad, por lo que se instruye a la **Universidad Autónoma de Tamaulipas**, para que dentro del término de **diez días hábiles siguientes** en que sea notificada la presente resolución, a fin de que:

- a. Publique a través del **SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia**, así como dentro de su **Portal de Transparencia** la información correspondiente al **numeral I, del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**, en específico la **tabla de aplicabilidad** de conformidad a las especificaciones establecidas en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Homologación y Estandarización de la Información.
- b. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **diez días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.
- c. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra de la **Universidad Autónoma de Tamaulipas**, resulta **fundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se requiere a la **Universidad Autónoma de Tamaulipas**, para que dentro de **diez días hábiles** siguientes en que sea notificada la resolución, a fin de que:

- a. Publique a través del **SIPOT** de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, así como dentro de su **Portal de Transparencia** la información correspondiente al **numeral I, del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**, en específico la **tabla de aplicabilidad** de conformidad a las especificaciones establecidas en los Lineamientos

Técnicos Generales para la Publicación y Homologación y Estandarización de la Información.

- b. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **diez días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, para darle **seguimiento** a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo **ap/22/16/05/18**, emitido en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

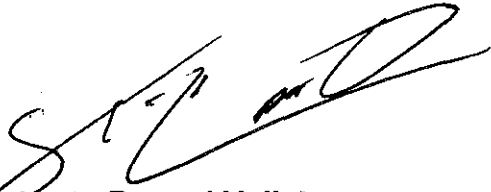
CUARTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del particular que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

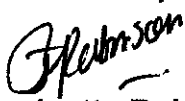
NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/30/18/10/17**.

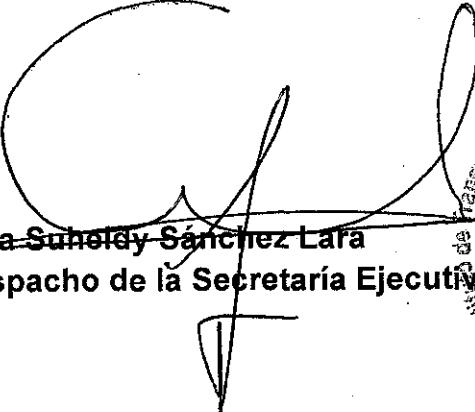
Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por la

licenciada **Suheidy Sánchez Lara**, Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.


Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente


Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada


Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada


Licenciada Suheidy Sánchez Lara
Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/069/2020.

